



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 7 de febrero de 2025, **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE**, solicitó el registro del Marca **HILOS DE AZÚCAR** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 18, 24 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ **18:** Mochilas; mochilas de paseo; mochilas de uso diario; mochilas pequeñas; bandoleras; bolsas de bandolera; bolsas de bandolera para niños; bolsos de bandolera; bolsos de bandolera para niños; bolsos en bandolera; billeteras en cuanto carteras; bolsos y carteras de cuero; carteras [bolsos de mano] de cuero artificial; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras de mano con asas; carteras de mano sin asas [monederos]; carteras de mano sin asas [portamonedas]; carteras de metales preciosos; carteras para documentos; carteras para llaves; carteras para su acoplamiento en cinturones; carteras para tarjetas; carteras para tarjetas de identificación; carteras [portafolios]; carteras que no sean de metales preciosos; carteras y bolsas de transporte; equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte; portamonedas, a saber, carteras de bolsillo; asas [bolsas]; baúles y bolsas de viaje; bolsas de compras reutilizables; bolsas de cuero sintético; bolsas de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsas de fieltro; bolsas de fin de semana; bolsas de gimnasia; bolsas de hombro portabebés; bolsas de lona para la compra; bolsas de malla; bolsas de mano; bolsas de mano con asas; bolsas de mano de cuero; bolsas de mano para mujeres; bolsas de mano sin asas; bolsas de maquillaje; bolsas de muñeca; bolsas de playa; bolsas de pulsera; bolsas de recreo; bolsas de red para la compra; bolsas de tocador, vacías; bolsas de viaje; bolsas de viaje de lona; bolsas de viaje de materias plásticas; bolsas de viaje de tela; bolsas multiusos con asas; bolsas multiusos con ruedas; bolsas para cintura y cadera; bolsas para cinturón; bolsas para cosméticos, vendidas vacías; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; bolsas para hacer punto; bolsas para hombres; bolsas para instrumentos musicales; bolsas para libros; bolsas pequeñas; bolsas pequeñas para caballeros; bolsas reutilizables para la compra; bolsas riñoneras; bolsas textiles para la compra; bolsas tipo cubo; bolsas trenzadas; bolsas vacías para artículos de tocador; bolsas vacías para cosméticos; carteras [bolsas de mano]; equipaje, bolsas, billeteras y bolsas de transporte; maletas y bolsas con asas para todo uso; monederos [bolsas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsas de mano] de cuero de imitación; portaanimales [bolsas]; riñoneras y bolsas de cadera; collares, correas y ropa para animales; collares, correas y vestimenta para mascotas; collares, correas y vestuario para mascotas; correas con cerraduras para equipajes; correas con cerrojos para artículos de equipaje; correas de arnés; correas de bolsa; correas de bolso; correas de equipaje; correas de hombro; correas de maletas; correas para animales; correas para bolsos; correas para bolsos de mano; correas para el hombro; correas para equipaje; correas para maletas; correas para mascotas; correas para monederos; correas para perros; fundas para cosméticos; maletas y bolsos con asas para todo uso; baúles y maletas de mano; bolsas, maletas y billeteras de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de fin de semana; maletas de lienzos; maletas de mano; maletas de transporte; maletas de viaje; maletas [maletines de transporte]; maletas para documentos; maletas pequeñas; prendas para animales; mantas para cubrir animales; mantas [prendas de vestir] para los animales; escafpines para mascotas.

24: Tejidos*; tejidos de yute; tejidos decorativos; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos; tejidos mezclados con una base de seda; tejidos mixtos a base de algodón; tejidos mixtos a base de cáñamo; tejidos mixtos a base de fibras químicas; tejidos mixtos a base de lana; tejidos mixtos a base de seda; tejidos mixtos con una base de algodón; tejidos mixtos de cáñamo y algodón; tejidos mixtos de cáñamo y lana; tejidos mixtos de cáñamo y seda; tejidos mixtos de fibras inorgánicas; tejidos mixtos de hilos elásticos; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos mixtos de seda y lana; tejidos murales; tejidos o telas no tejidas en materias textiles; tejidos para bordados; tejidos para camisas; tejidos para cojines; tejidos para interiorismo; tejidos para la confección de artículos de vestir; tejidos para la confección de prendas de vestir; tejidos para la confección de tejidos de decoración de interior; tejidos para la decoración de interiores; tejidos para la decoración de ventanas; tejidos para mobiliario y tapicería; tejidos para muebles; tejidos para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; tejidos para sillones; tejidos para sofás; tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para uso textil; céfiro [tejido]; colchas de tejido de rizo; cortinas en tejidos de terciopelo; cortinas para ventanas en tejidos gruesos de terciopelo; crepé [tejido]; damasco [tejido]; fieltro no tejido; fieltro tejido; fular [tejido]; géneros de fieltro y no tejidos; géneros textiles, tejidos o no; jersey [tejido]; manteles de textiles no tejidos; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; tafetán [tejido]; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos para tapizar mobiliario; muselina [tejido]; piezas de tejidos textiles de materias plásticas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de prendas de vestir; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de ropa; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de prendas de vestir; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de ropa; ropa de cama de material textil que no esté tejido; salvamanteles de materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; tafetán [tejido]; tapetes de mesa de textiles no tejidos; tejido de fibra semisintética; tejido de lana impermeables; tejido de seda hilado a mano; tejidos cauchutados; tejidos céfiro; tejidos de algodón; tejidos de algodón de punto; tejidos de algodón para la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón para uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón residual; tejidos de arpillería; tejidos de cachemira; tejidos de cáñamo; tejidos de encaje; tejidos de encaje de punto; tejidos de encaje de punto raschel; tejidos de encaje raschel de punto; tejidos de entretela; tejidos de esparto; tejidos de esponja [materiales textiles]; tejidos de felpa; tejidos de felpa [materiales textiles]; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de fibra metálica; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras químicas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de caucho revestido para uso textil; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilos de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de loden; tejidos de malla; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de puntillas; tejidos de punto; tejidos de punto de hebra de fibra química; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de fibras químicas; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto de hilos de seda; tejidos de punto elásticos para lencería femenina; tejidos de punto elásticos para ropa interior femenina; tejidos de punto en algodón; tejidos de punto para prendas de vestir; tejidos de ramio; tejidos de rayón;



Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

tejidos de residuos de algodón; tejidos de rizo; tejidos de rizo [materiales textiles]; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos de tensión para tapicería; tejidos de terciopelo; tejidos elásticos; tejidos elásticos de punto; tejidos elásticos para prendas de vestir; tejidos elásticos para vestidos; tejidos en cachemira; tejidos en fibras cerámicas que no sean para el aislamiento; tejidos en materiales impermeables; tejidos engomados; tejidos estrechos; tejidos faciales de esponja; tejidos faciales de felpa; tejidos faciales de rizo; tejidos gomosos; telas de yute; cañamazo [tela de cáñamo]; tela de cáñamo; telas de hilo de cáñamo; telas mixtas con una base de cáñamo; telas mixtas de cáñamo y algodón; telas mixtas de cáñamo y lana; telas mixtas de seda y cáñamo; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas cubremuebles; mantas de algodón; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; mantas de cama de seda; mantas de cuna; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de género de punto; mantas de lana; mantas de lana para la cama; mantas de pícnic; mantas de seda; mantas de seda para camas; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para bebés; mantas para el regazo; mantas para envolver bebés; mantas para exteriores; mantas para mascotas; mantas para muebles; mantas para niños; mantas para recién nacidos; ropa de cama y mantas; artículos textiles en piezas para fabricar cubretores; artículos textiles en piezas para fabricar cubrepiés; artículos textiles en piezas para la confección de cubretores; artículos textiles en piezas para la confección de cubretores de cama; artículos textiles en piezas para la confección de colchas; artículos textiles para el hogar; artículos textiles para mobiliario; artículos textiles por piezas; artículos textiles sintéticos por piezas; banderolas de materias textiles; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; banderolas de materias textiles o plásticas de ejercicio y gimnasia; caminos de mesa de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; caminos de mesa de materias plásticas [sucedáneos de materias textiles]; caminos de mesa de materias textiles; caminos de mesa [textiles]; colchas de materias textiles; corredores de mesa de materias textiles; cortinajes en forma de cortinas en materiales textiles; cortinas de materias textiles; cortinas de materias textiles confeccionadas; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de materias textiles para uso como cubiertas de ventanas; cortinas pequeñas de materias textiles; cortinillas de materias textiles; cubiertas de materias textiles para muebles; cubiertas para ventanas [cortinas de materias textiles o plásticas]; cubiertas sueltas de materias textiles para muebles; cubrecamas de materias textiles; cubresofás de materias textiles; doseles textiles para camas; edredones de materias textiles; envoltorios de materias textiles para regalos; etiquetas de materias textiles; faldones [colgaduras textiles]; fundas de materias textiles para muebles; fundas sueltas de materias textiles para muebles; fundas textiles de diseño estándar para muebles; fundas textiles para edredones; gallardetes de materias textiles; gallardetes de textiles; manteles de materias textiles; manteles de materias textiles no tejidas; manteles de textil; manteles individuales de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; manteles individuales de vinilo [sucedáneos de materias textiles]; materias filtrantes de textil; materias textiles; materias textiles cauchutadas; materias textiles de poliéster; materias textiles en telas de felpa; materias textiles en telas de rizo; materias textiles engomadas; materias textiles gomosas; materias textiles no tejidas; materias textiles para la confección de prendas de vestir; materias textiles para la confección de ropa; materias textiles para la confección de telas para tapizar muebles; materias textiles para la confección de trajes; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de prendas de vestir; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de ropa; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de telas para tapizar muebles; pañuelos de bolsillo de materia textil; pequeños artículos de materias textiles [mantelerías]; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; piezas de textiles de materias plásticas; piezas de textiles para prendas de vestir; piezas de textiles para ropa; piezas de textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; posabotellas y posavasos de materias textiles; posavasos absorbentes de materias textiles para té; posavasos antigoteo de materias textiles para el té; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos de materias textiles para cerveza; posavasos de materias textiles para jarras de cerveza; posavasos de materias textiles para vasos de cerveza; productos textiles para camas; productos textiles para su uso como ropa de cama; revestimientos acolchados [colgaduras de materia textil] para paredes existentes; revestimientos de materias textiles para muebles; revestimientos de ventanas en materiales textiles; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama desechable de materias textiles; ropa de hogar de materiales textiles; ropa de mesa de materias textiles; salvamanteles de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles; salvamanteles de materias textiles; servilletas de textil; sucedáneos de materias textiles; tapetes de mesa de materias textiles; tapetes de mesa de materias textiles no tejidas; tapetes de mesa de textil; tapices murales artesanales en materiales textiles; tapices murales de materias textiles; tapices murales en materiales textiles hechos a mano; tapices textiles; tapizados murales artesanales en materiales textiles; tapizados murales de materias textiles; tapizados murales decorativos de materias textiles; tapizados murales en materiales textiles hechos a mano; tejidos de hilo de papel para uso textil; tejidos textiles de microfibra; tejidos textiles para la confección de prendas de vestir; tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos textiles para ser utilizados en la fabricación de prendas de vestir; tejidos textiles para ser utilizados en la fabricación de ropa; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; telas de felpa [materiales textiles]; telas de felpa [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; telas de felpa [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil; telas de hilos de papel para uso textil; telas de molesquín para uso textil; telas de rizo [materiales textiles]; telas de rizo [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; telas de rizo [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; telas tejidas o no en materias textiles; telas textiles cauchutadas; telas textiles engomadas; telas textiles gomosas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles de algodón; textiles de fibras mixtas; textiles de satén; textiles hechos de materias sintéticas; textiles no tejidos; textiles para decoración; textiles para mobiliario; textiles para uso doméstico; textiles revestidos; textiles tejidos elásticos; toallas de mano de materias textiles; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles para bebés; toallas de rizo [materiales textiles]; toallas de tejidos textiles para las manos; toallas [materias textiles]; volantes [cortinas textiles]; volantes textiles para camas.

25: Mantas ponibles; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de novia; ajuares de prendas de vestir para bebés; ajuares de ropa para bebés; ajuares de vestimenta para bebés; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; calentadores [prendas de vestir]; calentamanos [mitones] en cuanto prendas de vestir; chacabanas [prendas de vestir]; chalecos de punto [prendas de vestir]; cinturones de cuero para prendas de vestir; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; cuellos en cuanto prendas de vestir; cuellos postizos y cuellos de prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; envolturas de playa [prendas de vestir]; envolturas para la cabeza [prendas de vestir]; envolturas [prendas de vestir]; fulares en cuanto prendas de vestir; fulares [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; manoplas [prendas de vestir]; mascarillas de moda de tela en cuanto prendas de vestir; mascarillas de moda de tela [prendas de vestir]; mascarillas de tejido [prendas de vestir]; mascarillas de tela [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; muñequeras en cuanto prendas de vestir; orejeras [prendas de vestir]; palicacates [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir] de materias textiles; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; pareos [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de lana merina fina; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir compostables; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir de fibras artificiales de lyocell; prendas de vestir de fibras lyocell; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lana merina; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de napa; prendas de vestir de plumas; prendas de vestir de seda; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir



Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067 del 19 de mayo de 2025, **AZÚCAR S.A.** presentó oposición únicamente contra las clases 24 y 25, invocando la causal de irreregistrabilidad comprendida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…) De conformidad con el cuadro anteriormente expuesto, mi representada ostenta derechos exclusivos sobre la marca mixta AZÚCAR, registrada en la clase 25 Internacional de Niza, bajo el certificado No. 335042. Esta marca, junto con las demás previamente mencionadas que incorporan el elemento denominativo AZÚCAR, conforman una familia de marcas distintivas de titularidad de mi representada y constituyen, en su conjunto, los signos distintivos oponentes en el presente trámite.

(…)

A continuación, se realizará el análisis de las marcas en conflicto teniendo en cuenta los diferentes tipos de similitud:

MARCA SOLICITADA	MARCA REGISTRADA
 Solicitud SD2025/0010210	 Certificado 335042

Similitud ortográfica: la marca solicitada reproduce totalmente la marca registrada:

H I L O S D E A Z U C A R
 A Z U C A R

Ambas marcas comparten la palabra “AZÚCAR” en su forma completa, sin alteraciones gráficas y aunque la marca solicitada añade los términos “HILOS DE”, estos son palabras comunes, genéricas o descriptivas. Que no alteran el núcleo ortográfico dominante, que es precisamente el signo registrado: “AZÚCAR”.

Existe una coincidencia visual relevante entre las macas de modo que la inclusión íntegra y sin modificaciones del término “AZÚCAR” en la marca solicitada genera una fuerte similitud ortográfica, con alta probabilidad de confusión, especialmente advirtiendo que “AZÚCAR” es el elemento más recordado o llamativo del signo.

para caballero, señora y niños; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales reflectantes o fluorescentes; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir térmicas; pulseras en cuanto prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; sarapes [prendas de vestir]; shorts en cuanto prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; turbantes [prendas de vestir]; cinturones; cinturones billetero; cinturones billetero [prendas de vestir]; cinturones como prenda de vestir; cinturones como ropa; cinturones confeccionados en tela; cinturones de cuero de imitación; cinturones de cuero en cuanto vestimenta; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de polipiel; cinturones de tela; cinturones monedero; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; cinturones para vestir; cinturones [ropa]; gabardinas [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [vestimenta]; vestimenta; vestimenta de algodón; vestimenta de fibras lyocell; vestimenta de lana merina; vestimenta de lino; vestimenta de punto; vestimenta de seda; vestimenta para bebés; vestimenta para niños pequeños; gorros; gorros con nudo para bebés; gorros de lana; gorros de lana con borla; gorros de punto; gorras; gorras de fieltro; gorras de lana; gorras de punto; escaarpines; escaarpines de bebé; escaarpines para bebé; botitas [zapatos de lana para bebés]; zapatos de playa y sandalias; zapatos de punto para bebés; zapatos para bebés; zapatos para bebés de punto; zapatos y botas para niños pequeños; jerséis de algodón; jerséis de manga larga; jerséis tejidos con lana; conjuntos de jersey y chaqueta; jerseys que incorporan portabebés; jerseys [suéters]; boas [bufandas]; bufandas; bufandas de cuellos; bufandas de seda; bufandas de tubo para el cuello; bufandas en cuanto cubrecuellos; bufandas [vestidos]; cubrecuellos en cuanto bufandas; chalecos; chales; chales de algodón; chales de cabeza; chales de cachemira; chales de lana; chales de punto; chales de seda; chales pashmina; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chalines; guantes como prenda de vestir; guantes de cuero; guantes de invierno; guantes de piel artificial; guantes de punto; guantes tejidos.



Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Similitud fonética: La palabra “AZÚCAR” conserva su sonoridad plena en ambas marcas, como se ve a continuación:

HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/ HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/ HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/ HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/ HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/ HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/ HILOS DE AZÚCAR/ AZÚCAR/

Aunque la marca solicitada contiene tres palabras (“HILOS DE AZÚCAR”), el consumidor tiende a abreviar o recordar el término final, especialmente si es el más distintivo, de modo que este puede referirse informalmente al producto como “AZÚCAR”, lo que coincide exactamente con la marca registrada.

Además de lo anterior, la fonética de “HILOS DE” no neutraliza la fuerte presencia sonora de “AZÚCAR”. Por lo que existe una similitud fonética significativa, dado que el consumidor podría recordar, pronunciar o pedir solo “AZÚCAR”, lo cual crea una confusión directa o por asociación sonora.

Similitud ideológica (conceptual o semántica): En el marco del derecho marcario, los signos distintivos deben ser valorados no solo por su composición gráfica o fonética, sino también por el contenido conceptual o ideológico que evocan ante el consumidor medio. En este sentido, el término “AZÚCAR”, cuando se utiliza como marca en la industria textil y de la moda, posee una carga semántica relevante que le otorga fuerza distintiva y capacidad evocadora dentro del mercado pertinente.

Desde un enfoque semiótico y comercial, el signo “AZÚCAR” transmite al consumidor una serie de percepciones ligadas a valores sensoriales, emocionales y estéticos, sin que exista una conexión directa o descriptiva con el producto (telas, tejidos, prendas de vestir). En particular, el término evoca los siguientes mensajes en el contexto del sector textil:

(...)

Aunque la marca solicitada tiene más palabras, en su conjunto conserva el mismo núcleo verbal relevante, siendo este la palabra AZUCAR.

- *Sílaba tónica y orden vocálico/consonántico: Ambas comparten la palabra “AZÚCAR”, cuya sonoridad es distintiva.*

- *La palabra “HILOS” es un prefijo adjetival que no neutraliza ni modifica fonéticamente el elemento “AZÚCAR”.*

- *El oído humano tiende a centrarse en palabras conocidas o potentes al final del nombre.*

Entre las marcas existe coincidencia fonética relevante. El consumidor puede recordar o pedir “AZÚCAR”, olvidando el término accesorio.

(...)

- *Elemento común preponderante o relevante:*

Como se vio antes, el elemento dominante en ambas marcas es la palabra “AZÚCAR”, que aparece en forma idéntica en ambos signos. La inclusión de la expresión “HILOS DE” en la marca solicitada no elimina el riesgo de confusión, ya que “AZÚCAR” es distintiva, evocativa y de alta recordación. Desde el punto de vista fonético, ambas comparten la sonoridad central de “azúcar”, lo que genera un alto riesgo de confusión auditiva o asociación mental.

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

(...)

Del análisis integral de los productos identificados por las marcas AZÚCAR (registrada) e HILOS DE AZÚCAR (solicitada), resulta indudable la existencia de conexidad competitiva, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA). Ambas marcas identifican productos incluidos en la Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza. Esta relación implica que los productos no solo comparten una naturaleza material y funcional, sino también coinciden en canales de comercialización y un público objetivo similar, elementos que el TJCA ha considerado esenciales para determinar la conexidad competitiva.

Tanto la marca solicitada como la marca registrada pretenden identificar productos comprendidos en la clase 25, que incluye prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

La marca registrada protege expresamente “toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, como camisas, blusas, sacos, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, ropa deportiva, ropa interior, vestidos de baño, ropa formal e informal, además de toda clase de zapatos, botas, zapatillas, sandalias y tenis”.

La marca solicitada, por su parte, pretende amparar una extensa lista de productos que incluye prendas como: mantas ponibles, ajuares de bebé, blusas, calentadores, mascarillas de tela, pañuelos, pareos, prendas compostables, prendas de algodón, cuero y cachemira, y también enuncia expresamente “prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos”.

(...)

3.5. FAMILIA DE MARCAS.

Mi representada, AZÚCAR S.A., es titular de diversas marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en las clases 18, 24, 25 y 35 Internacional de Niza, que comparten como denominador común el término “AZÚCAR”, conformando así una reconocida y consolidada familia de marcas con elevada fuerza distintiva en el mercado. Esta circunstancia ha generado que el consumidor, de manera natural y legítima, identifique la denominación “AZÚCAR” como un indicativo claro del origen empresarial de los productos o servicios ofrecidos por mi representada.

(...)

En este contexto, la coexistencia de la marca solicitada “HILOS DE AZÚCAR” resulta incompatible con los derechos que mi representada ostenta, pues la similitud denominativa induce a error o confusión en el público consumidor, quien puede suponer erróneamente que dicha marca pertenece o está vinculada a AZÚCAR S.A., atribuyéndole características, calidad y reputación que no corresponden. Tal situación vulnera la función esencial del signo distintivo y afecta el prestigio y la exclusividad de la familia de marcas de mi representada.

En consecuencia, la solicitud de registro de la marca “HILOS DE AZÚCAR” debe ser denegada en aplicación del marco normativo vigente y la doctrina consolidada del TJCA, a fin de salvaguardar la integridad, exclusividad y distintividad que legítimamente corresponden a mi representada, preservando así la confianza del consumidor y el orden en el mercado.

(...)

La Superintendencia de Industria y Comercio debe declarar fundada la presente oposición, toda vez que mi representada es titular de la marca registrada “AZÚCAR”, debidamente concedida para identificar productos de la clase 25, según la

Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Clasificación Internacional de Niza. La solicitud de registro presentada por la parte opositora constituye un intento manifiesto de apropiación indebida del prestigio, reconocimiento y posicionamiento que ha alcanzado la marca de mi representada ante el público consumidor.

Dicha solicitud busca registrar un signo distintivo que reproduce el término “AZÚCAR” para productos idénticos o similares, dentro de la misma clase 25, lo cual genera una conexidad directa entre ambas marcas y un alto riesgo de confusión indirecta. En efecto, un consumidor razonablemente informado y atento podría equivocarse respecto al origen empresarial de los productos debido a la similitud entre los signos y la coincidencia en la naturaleza y destino de los bienes. Este riesgo se ve potenciado por la cobertura territorial y material que poseen ambas marcas, así como por las prácticas comerciales habituales en el mercado, que facilitan las asociaciones indebidas cuando existen configuraciones marcarias semejantes.

(...)

Del análisis integral de los productos identificados por las marcas AZÚCAR (registrada) e HILOS DE AZÚCAR (solicitada), resulta indudable la existencia de conexidad competitiva, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA). Ambas marcas identifican productos incluidos en la Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza, que comprenden una amplia gama de tejidos, géneros textiles, ropa de cama, ropa de mesa, así como tejidos para la confección de prendas y decoración de interiores, entre otros. Esta relación implica que los productos no solo comparten una naturaleza material y funcional, sino también coinciden en canales de comercialización y un público objetivo similar, elementos que el TJCA ha considerado esenciales para determinar la conexidad competitiva. (...)

Que dentro del término concedido para tal efecto, **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE**, dio respuesta a la oposición argumentando:

“(...) De la comparación realizada entre las marcas podemos encontrar que el elemento que predomina en el signo solicitado es el gráfico, debido al tamaño que ocupa con respecto a la totalidad de la marca, la cual si se nota, abarca prácticamente la mitad de la misma en una ubicación central aunado a su color suave pero contundente en cuanto a ser un elemento de diferenciación marcaria, en contraste con la marca opositora, la cual si bien también es mixta, podemos afirmar que el elemento fuerte o determinante en la misma es el denominativo AZUCAR, aspectos con los cuales de entrada y acorde a las reglas de cotejo marcario la discusión debería quedar zanjada, sin que exista obstáculo para otorgar el registro de la marca solicitada, sin embargo, si en gracia de discusión se aceptara que en ambas marcas predomina el elemento nominativo, podemos observar entonces que la marca solicitada se compone por una multiplicidad de elementos adicionales al término AZUCAR tanto nominativos como gráficos que le aportan singularidad y por ende distintividad frente a la marca opositora, en donde especialmente debe notarse que en el referido término en la marca deprecada lleva tilde, mientras que en la marca opositora no está tildada, lo cual reviste una gran importancia de diferenciación como veremos más adelante al analizar el aspecto fonético; igualmente, se encuentra que en la marca solicitada la citada palabra está en mayúscula mientras que en la marca opositora el vocablo está en minúscula, así mismo, la marca solicitada cuenta con un elemento nominativo compuesto por 2 palabras (HILOS y AZÚCAR) más la preposición “DE”, las cuales se disponen gráficamente una sobre las otras, generando con ello una impresión de altura y disposición visual en sentido vertical en el conjunto marcario, las cuales si imaginariamente se ubican dentro de una forma geométrica, podríamos enmarcarla en un cuadrado; sumado a que la marca solicitada cuenta con reivindicación de colores, el cual puede describirse como un verde esmeralda suave. Por su parte, la marca opositora AZUCAR se limita a un signo denominativo simple, esto es, se compone exclusivamente de un término, el cual es presentado en una tipografía sans serif moderna, de trazo uniforme, el cual está dispuesto visualmente de manera

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

horizontal, mismo que, de hecho, en su parte gráfica se halla enmarcado en un rectángulo con relleno sólido, igualmente podemos decir a diferencia de la anterior, que dicha marca NO cuenta con reivindicación de colores como factor diferencial.

Adicionalmente, en la marca deprecada, la palabra más sobresaliente visualmente es la del medio, esto es, “HILOS” debido a su ya anunciada ubicación central, a su tamaño 3 veces mayor con relación al tamaño de los otros 2 componentes denominativos, lo cual capta la atención a primera vista de los consumidores y a lo cual se le aúna el elemento gráfico consistente en la imagen de una abeja, misma que se ubica en la parte superior central de la marca con un tamaño igual en altura al de la palabra “HILOS”, por lo tanto, enfocándose en el aspecto visual, la fuerza de la marca se sitúa en dichos aspectos, esto es, en la imagen de la abeja y en la palabra “HILOS”, conjunto de elementos que revisten al signo de singularidad respecto de la marca opositora, la cual en su elemento gráfico echa mano de un signo de admiración de cierre ubicado de manera diagonal en la parte central de la marca, situado por detrás del elemento denominativo, y para lo cual, atendiendo a la indicada ausencia de reivindicación de colores, se hará importante acudir a la realidad para revisar qué colores y de qué manera es utilizada la referida marca, aspecto que abordaremos de manera cotejada respecto de la marca solicitada más adelante.

(...)

En línea con lo anterior y teniendo como punto de análisis que los signos en cotejo deben compararse de acuerdo a las semejanzas y no las diferencias, se observa lo siguiente:

HILOS DE AZÚCAR / azúcar

Similitud ortográfica

S O L I C I T A N T E

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
H	I	L	O	S		D	E		A	Z	Ú	C

O P O S I T O R A

1	2	3	4	5	6
a	z	u	c	a	r

Como se puede apreciar en la comparación inmediatamente anterior, la similitud se restringe, a una relación de 6 semejanzas entre 13 elementos, por lo que las semejanzas son menos de la mitad.

(...)

En este ítem, debemos entrar a analizar el hecho de que en la marca opositora el término denominativo registrado es “azucar” sin tilde, mientras que dicho componente en la marca solicitada sí contiene la tilde del vocablo, tal y como es conocido comúnmente, situación que se hace importante en términos de su forma de acentuación, toda vez que, en la marca opositora nos hallamos en presencia de una palabra aguda cuyo acento se ubica en la última sílaba, esto es, en “car”, mientras que, en la marca solicitada la palabra es grave y por lo tanto su acento se ubica en la misma sílaba en la que está su tilde, es decir, en “ZÚ”, para lo cual me permito ilustrar la diferenciación referida, así.

(...)

Conforme a la explicación anterior, podemos concluir que ambas marcas en el elemento denominativo que comparten son diferentes fonéticamente hablando,



Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

igualmente, podríamos afirmar que la marca opositora se trata de una marca de fantasía ya que su elemento denominativo no es una palabra existente en el lenguaje castellano, y por ende, será labor de su titular generar una conciencia y recordación en los consumidores sobre la forma correcta de pronunciar su marca, la cual entonces de manera clara observamos que suena como “azucar”, mientras que dicho elemento en la marca solicitada suena en la forma en que comúnmente se utiliza en el castellano, es decir, como “AZÚCAR”.

(...)

Como vimos en el punto anterior, por la forma de escribir el elemento denominativo en la marca opositora, la misma se puede considerar como una marca de fantasía, toda vez que es inexistente en el idioma castellano; mientras que, la marca solicitada “HILOS DE AZÚCAR” es toda en español y la misma hace alusión a “HILOS” en cuanto a que los productos que un consumidor hallará en esta, son productos tejidos, por lo tanto en dicho sentido la marca es evocativa, y la palabra complementaria “AZÚCAR” pretende dotar la marca y los referidos productos de un concepto de suavidad, delicadeza y de dulzura /o ternura.

(...)

Ahora bien, como se ha visto, la marca solicitada combina dicho término con otros elementos denominativos que le aportan singularidad y distinción adicionales no solo con relación a la marca opositora “azucar”, sino también respecto de todas aquellas que contienen dicho término.

Para el caso que nos ocupa, el sentido de presentar más adelante un listado de marcas que contienen el concepto “AZÚCAR” no está en buscar las diferencias entre ellas, sino en determinar el uso común de dicho término en el comercio.

Así las cosas, el elemento marcadamente débil “AZÚCAR” no debe hacer parte del cotejo marcario como elemento independiente, sino que debe verse dentro de su conjunto.

(...)

Como es bien sabido, en el sitio web <http://rues.org.co/RM> se halla la base de datos pública y de libre consulta que contiene los registros mercantiles de las Cámaras de Comercio de Colombia.

Al realizar una búsqueda con la expresión AZÚCAR / AZUCAR en las razones sociales, se tienen un total de 135 registros activos:

(...)

Como se prueba, no carece de razón esta parte al afirmar que la palabra “AZÚCAR” es débil, y por tanto, no debe tenerse en cuenta en el estudio de confusión, el cual debe realizarse sobre la visión en conjunto de la marca y no frente a los elementos individualmente considerados; por ende, procederemos a resaltar la inexistencia de conexidad competitiva entre las marcas.

(...)

Las descripciones aportadas en el expediente deben evaluarse a la luz de su uso en la realidad, para de esta manera dilucidar qué enfoques y/o fines, además de canales de comercialización ostenta cada una de las marcas, como se pasará a analizar:

a) Grado de sustitución: ¿Resultan los productos en cuestión intercambiables? Atendiendo a la finalidad de los productos, sus características y canales de comercialización, podemos dar una negativa como respuesta, toda vez que, los

Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

productos de la marca solicitada, se enfocan en lo artesanal, esto es, son hechos a mano, mientras que los de la marca opositora son productos industrializados.

Si bien eventualmente podría coincidir en ambas marcas la existencia de un mismo producto, por ejemplo, una blusa, deberá tenerse en cuenta que dicha prenda tendrá enfoques muy diferentes en ambas marcas ya que ese mismo vestuario será en la marca solicitada, una blusa tejida bien sea con hilos, con pedrería, bisutería o con elementos textiles, pero que llevará como sello el hecho de ser tejida o bien, elaborada a través de un proceso artesanal.

(...)

b) Complementariedad entre productos: ¿El consumo de los productos de la marca “HILOS DE AZÚCAR” necesitan, implican o suponen el consumo de los productos ofrecidos por la marca opositora “azucar”, o viceversa? La respuesta en este caso sigue siendo negativa, dado que, aunque ambas marcas distinguen servicios de moda y vestuario, no por ese solo hecho ya los hace iguales como se evidenció en el punto anterior, ni tampoco complementarios con un vínculo inescindible ya que por ejemplo, el hecho de que un consumidor compre un pantalón de la marca registrada, no por ello se verá obligado a complementar su uso con una mochila o con algún otro artículo de la marca deprecada, ya que son prendas y/o elementos independientes, no conllevan la misma complementariedad que se presentaría por ejemplo entre una crema dental y un cepillo de dientes, sino que, su compra y uso son totalmente autónomos, inclusive no se observa forma en que alguno de los artículos para decoración de hogar ni los de vestimenta para bebés que maneja la marca HILOS DE AZÚCAR puedan ser complementados ni mucho menos sustituidos por los productos de la marca azúcar, pues además de la diferencia de enfoque en los productos, debe resaltarse que la marca solicitada aunque ofrece accesorios y artículos de vestir, ninguna de ellas son industrializados como en la marca opositora sino que son elaborados de manera artesanal y en su totalidad creados a través de tejidos, con lo que se evita una posible asociación.

(...)

c) Asociación de origen empresarial: ¿Puede asumir el consumidor que los productos provienen del mismo origen empresarial? Para iniciar, respecto del argumento de “familia de marcas”, se encuentra que, el elemento que el opositor presenta como núcleo constitutivo de dicha familia es exclusivamente la expresión “AZUCAR”, razón por la cual, según su tesis, los consumidores identificarían automáticamente ese término con su línea de signos. Sin embargo, en el caso del signo solicitado HILOS DE AZÚCAR, tanto la expresión compuesta como su predominante elemento gráfico de un insecto, similar a una abeja, con alas amplias y simétricas, no hacen parte del patrón común alegado; en consecuencia, dentro de la marca solicitada, el término “AZÚCAR” aparece integrado dentro de una denominación más amplia y diferenciada, acompañado de una estructura conceptual y visual completamente distinta, que rompe cualquier posibilidad de asociación con el supuesto elemento raíz de la familia marcaria. En consecuencia, el signo solicitado no reproduce ni se apropia del presunto denominador común que el opositor afirma haber consolidado en el mercado. (...)

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Las marcas opositoras son las siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	98037982	7	18	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	98037984	7	35	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	98017778	7	42	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	98017776	7	24	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	98017777	7	25	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	06127317	8	25	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	06127322	8	35	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	9228143924	7	24	Marca	Registrada
Mixta	AZUCAR	AZUCAR S.A.	9228143825	7	25	Marca	Registrada
Mixta	AZUQUITA	AZUCAR S.A.	06127321	8	25	Marca	Registrada
Mixta	AZUQUITA	AZUCAR S.A.	06127325	8	35	Marca	Registrada
Mixta	AZUQUITA	AZUCAR S.A.	98037985	7	18	Marca	Registrada
Mixta	AZUQUITA	AZUCAR S.A.	98037986	7	35	Marca	Registrada

Carencia de fundamento de oposición

En el presente asunto, debe decirse que, si bien el opositor afirmó ser titular de los signos registrados bajo expedientes 96030977 y 96030978, al momento de verificar su vigencia en el Registro de Propiedad Industrial, estos se encuentran caducados. Por ende, no pueden ser fundamento de oposición.

Adicionalmente, referenció los signos asociados a los expedientes 01007159, 01007160, 97016450, 97016448 y 97016449. No obstante, al momento de verificar su vigencia en el Registro de Propiedad Industrial, se encuentra que estos corresponden a depósitos de enseññas comerciales, por lo cual, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el opositor y las causales alegadas, no pueden ser objeto de análisis toda vez que no se allegaron pruebas para acreditar su uso real, público, personal y ostensible.

Finalmente, con respecto a los signos asociados a los expedientes 16106224, 06127321, 06127321, 06127325, 13119592, 98017779, 98017780, 98017788, 98037985 y 98037986, se encuentra que sobre estos el opositor no realizó una argumentación tendiente a acreditar su confundibilidad con el signo solicitado, por lo cual, no pueden ser invocados como fundamento de la oposición únicamente con base en la titularidad que tiene sobre estos, toda vez que con fundamento en el artículo 146 de la Decisión Andina 486 de 2000, es claro que las oposiciones deben ser fundamentadas. No obstante, el análisis planteado giro alrededor de los signos previamente señalados como fundamento de oposición caracterizados por compartir el elemento nominativo AZÚCAR.

Familia de marcas

El hecho que la sociedad opositora, **AZUCAR S.A.**, incluya de forma reiterada el vocablo “**AZUCAR**” en signos distintivos de su titularidad, nos hace concluir que estamos en presencia de una familia de marcas. Esta se comprende como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común en un conjunto de productos y servicios con finalidades similares o afines. Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.



Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa, por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten un término común, y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo vocablo para productos similares o relacionados, tiene el mismo origen empresarial. De igual forma, la familia de marcas se caracteriza por tener una calidad especial que le es uniforme a los productos y servicios que identifica, por tanto, la protección de uso exclusivo que le debe corresponder al titular de la familia de marcas, en relación con el radical característico, beneficia al consumidor que adquiere el producto por la calidad que ya conoce.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado al respecto, indicando que:

“En el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de un origen común. Dado que el elemento dominante común obra como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquella, en caso de corresponder a distinto titular, podría inducir a confusión”⁴.

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas y por esta razón la misma debe gozar de una protección especial, con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Los signos por comparar son los siguientes:

Los signos por comparar son los siguientes:

Signo solicitado	Signos opositores
	

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 187-IP-2020



Ref. Expediente N° SD2025/0010210

	(Mixtos)
--	----------

El signo solicitado es de naturaleza mixta, contiene las expresiones HILOS DE AZÚCAR. La expresión HILOS se observa en grafía delgada y mayúsculas en color azul, en el centro del conjunto en tamaño grande. Las expresiones DE AZÚCAR se observan en la parte inferior, en menor tamaño. Por otro lado, en la parte superior se observa un elemento figurativo consistente en una abeja en color azul en tamaño grande.

Los signos opositores son de naturaleza mixta y contienen la expresión AZUCAR en diferentes grafías, gruesas y delgadas, empleando mayúsculas y minúsculas. Este signo se acompaña de un elemento figurativo en forma de signo de exclamación, además de posicionarse sobre formas rectangulares y óvalos.

Jurisprudencia

Comparación entre signos mixtos

En cuanto a la comparación de signos mixtos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que debe ser tenido en cuenta el elemento predominante en cada signo, bien sea el gráfico o el denominativo.

Si en ambas marcas predomina el elemento denominativo, el cotejo se debe analizar de acuerdo con las reglas de comparación para signos nominativos, a ser:

“(i) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

(ii) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario. Como ejemplo tenemos el lexema deporten: deport-e, deport-ivo, deport-istas, deportólogo.

Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición. Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*
- Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*
- Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*

(iii) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, pues si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

(iv) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que si se encuentran en el mismo orden asumirán una importancia decisiva para fijar la sonoridad de la denominación.

(v) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.⁵

Por su parte, si el elemento predominante es el gráfico, el cotejo obedecerá las siguientes reglas para el cotejo de signos puramente figurativos o gráficos:

“(i) Se debe realizar una comparación gráfica y conceptual, ya que la posibilidad de confusión puede generarse no solamente en la identidad de los trazos del dibujo o similitud de ellos, sino también en la idea o concepto que la marca figurativa suscite en la mente de quien la observe,

(ii) Entre los dos elementos de la marca gráfica figurativa, el trazado y el concepto, la parte conceptual o ideológica suele prevalecer, por lo que a pesar de que puedan existir diferencias en los rasgos, en su conjunto pueden suscitar una misma idea o concepto e incurrir en el riesgo de confusión,

(iii) Si el signo solicitado reivindica colores específicos como parte del componente gráfico, al efectuar el respectivo análisis de registrabilidad deberá tenerse en cuenta la combinación de colores y el gráfico que la contiene, puesto que este elemento podría generar capacidad de diferenciación del signo solicitado a registro”.⁶

Finalmente, si al realizar la comparación se determina que en uno de los signos mixtos predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre los signos, a no ser que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión.

Análisis frente a las marcas opositoras

Habiéndose establecido la naturaleza de los signos en cotejo, esta Dirección debe precisar que, si bien los signos forman una conjunción de elementos que no es susceptible de ser dividida en sus partes y que debe ser analizada en su conjunto, ello no obsta para que, dentro del conjunto marcario, se analicen aquellos componentes que ostentan una mayor o menor carga distintiva frente a la percepción del consumidor, pues dicho análisis es necesario para determinar si los signos son susceptibles de generar riesgo de confusión o asociación.

Esta dirección encuentra que es el elemento nominativo del signo solicitado el que guarda preponderancia entre el conjunto marcario, toda vez que son las palabras las que guardan mayor grado de recordación en la mente de las personas, por ser las palabras la forma en que los consumidores se refieren a los productos identificados por los signos distintivos.

De este modo, analizando cada signo en su conjunto y sin descomponer su unidad fonética, se observa que el signo solicitado HILOS DE AZÚCAR está conformado por las expresiones HILOS y AZÚCAR, además de la preposición DE. En este signo es la expresión AZUCAR aquella más sobresaliente en el conjunto y la que genera mayor recordación en el consumidor, teniendo en cuenta su protagonismo en el conjunto marcario.

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 78-IP-2019.

⁶ Ibidem

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible ver que el elemento nominativo que conforma al signo solicitado HILOS DE AZÚCAR reproduce en su totalidad el elemento que prevalece en los signos opositores AZUCAR sin que la inclusión de la palabra HILOS permita establecer entre ellos una clara diferenciación, debido a que esta expresión resulta débil en clases como la 24 y 25, comoquiera que hace referencia a la materia prima de las prendas textiles.

Así las cosas, se observa que el elemento preponderante del signo solicitado para registro HILOS DE AZÚCAR reproduce la denominación de los signos antecedentes AZUCAR, respecto de los cuales hay una estrecha cercanía ortográfica y fonética, dada la coincidencia plena en su elemento más característico. De igual forma, se presenta una cercanía conceptual respecto de los signos AZUQUITA, dado que en todos los casos se evoca el alimento dulce realizado a partir de la caña.

Por otro lado, si bien es cierto que entre los signos cotejados existen obvias diferencias visuales entre sus elementos gráficos, que no se pueden desconocer, la latente similitud entre sus elementos nominativos es tal que impide el registro del signo solicitado, debido a que, en primera instancia el elemento nominativo es el que tiene un grado de recordación más alto en la mente de consumidor que el elemento gráfico, por lo que el consumidor utilizará las palabras para identificar y solicitar los servicios en el mercado, y en segunda instancia, la variación en el elemento gráfico pero la permanencia en la similitud del elemento nominativo podría conducir al consumidor a la errónea interpretación de que se trata de una nueva imagen de la marca que ya conoce o de una nueva línea de servicios.

Todo ello implicaría que el consumidor promedio no tendría la capacidad de distinguir entre uno y otro signo, o bien podría generar que los consumidores creen que están adquiriendo servicios que comparten el mismo origen empresarial, y por ende, las mismas características, cuando en realidad se trata de empresarios distintos. Por lo tanto, los referidos signos no pueden coexistir en el mercado sin generar confusión en el consumidor respecto de su procedencia empresarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario entrar a verificar la cobertura de los signos confrontados, en aras de establecer si se cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la causal de Irregistrabilidad en estudio.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

18: Mochilas; mochilas de paseo; mochilas de uso diario; mochilas pequeñas; bandoleras; bolsas de bandolera; bolsas de bandolera para niños; bolsos de bandolera; bolsos de bandolera para niños; bolsos en bandolera; billeteras en cuanto carteras; bolsos y carteras de cuero; carteras [bolsos de mano] de cuero artificial; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras de mano con asas; carteras de mano sin asas [monederos]; carteras de mano sin asas [portamonedas]; carteras de metales preciosos; carteras para documentos; carteras para llaves; carteras para su acoplamiento en cinturones; carteras para tarjetas; carteras para tarjetas de identificación; carteras [portafolios]; carteras que no sean de metales preciosos; carteras y bolsas de transporte; equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte; portamonedas, a saber, carteras de bolsillo; asas [bolsas]; baúles y bolsas de viaje; bolsas de compras reutilizables; bolsas de cuero sintético; bolsas de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsas de fieltro; bolsas de fin de semana; bolsas de gimnasia; bolsas de hombro portabebés; bolsas de lona para la compra; bolsas de malla; bolsas de mano; bolsas de mano con asas; bolsas de mano de cuero; bolsas de mano para mujeres; bolsas de mano sin asas; bolsas de maquillaje; bolsas de muñeca;

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

bolsas de playa; bolsas de pulsera; bolsas de recreo; bolsas de red para la compra; bolsas de tocador, vacías; bolsas de viaje; bolsas de viaje de lona; bolsas de viaje de materias plásticas; bolsas de viaje de tela; bolsas multiusos con asas; bolsas multiusos con ruedas; bolsas para cintura y cadera; bolsas para cinturón; bolsas para cosméticos, vendidas vacías; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; bolsas para hacer punto; bolsas para hombres; bolsas para instrumentos musicales; bolsas para libros; bolsas pequeñas; bolsas pequeñas para caballeros; bolsas reutilizables para la compra; bolsas riñoneras; bolsas textiles para la compra; bolsas tipo cubo; bolsas trenzadas; bolsas vacías para artículos de tocador; bolsas vacías para cosméticos; carteras [bolsas de mano]; equipaje, bolsas, billeteras y bolsas de transporte; maletas y bolsas con asas para todo uso; monederos [bolsas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsas de mano] de cuero de imitación; portaanimales [bolsas]; riñoneras y bolsas de cadera; collares, correas y ropa para animales; collares, correas y vestimenta para mascotas; collares, correas y vestuario para mascotas; correas con cerraduras para equipajes; correas con cerrojos para artículos de equipaje; correas de arnés; correas de bolsa; correas de bolso; correas de equipaje; correas de hombro; correas de maletas; correas para animales; correas para bolsos; correas para bolsos de mano; correas para el hombro; correas para equipaje; correas para maletas; correas para mascotas; correas para monederos; correas para perros; fundas para cosméticos; maletas y bolsos con asas para todo uso; baúles y maletas de mano; bolsas, maletas y billeteras de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de fin de semana; maletas de lienzos; maletas de mano; maletas de transporte; maletas de viaje; maletas [maletines de transporte]; maletas para documentos; maletas pequeñas; prendas para animales; mantas para cubrir animales; mantas [prendas de vestir] para los animales; escaarpines para mascotas.

24: Tejidos*; tejidos de yute; tejidos decorativos; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos; tejidos mezclados con una base de seda; tejidos mixtos a base de algodón; tejidos mixtos a base de cáñamo; tejidos mixtos a base de fibras químicas; tejidos mixtos a base de lana; tejidos mixtos a base de seda; tejidos mixtos con una base de algodón; tejidos mixtos de cáñamo y algodón; tejidos mixtos de cáñamo y lana; tejidos mixtos de cáñamo y seda; tejidos mixtos de fibras inorgánicas; tejidos mixtos de hilos elásticos; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos mixtos de seda y lana; tejidos murales; tejidos o telas no tejidas en materias textiles; tejidos para bordados; tejidos para camisas; tejidos para cojines; tejidos para interiorismo; tejidos para la confección de artículos de vestir; tejidos para la confección de prendas de vestir; tejidos para la confección de tejidos de decoración de interior; tejidos para la decoración de interiores; tejidos para la decoración de ventanas; tejidos para mobiliario y tapicería; tejidos para muebles; tejidos para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; tejidos para sillones; tejidos para sofás; tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para uso textil; céfiro [tejido]; colchas de tejido de rizo; cortinas en tejidos de terciopelo; cortinas para ventanas en tejidos gruesos de terciopelo; crepé [tejido]; damasco [tejido]; fieltro no tejido; fieltro tejido; fular [tejido]; géneros de fieltro y no tejidos; géneros textiles, tejidos o no; jersey [tejido]; manteles de textiles no tejidos; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos para tapizar mobiliario; muselina [tejido]; piezas de tejidos textiles de materias plásticas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de prendas de vestir; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de ropa; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de prendas de vestir; piezas de tejidos textiles para ser

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

utilizadas en la fabricación de ropa; ropa de cama de material textil que no esté tejido; salvamanteles de materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; tafetán [tejido]; tapetes de mesa de textiles no tejidos; tejido de fibra semisintética; tejido de lana impermeables; tejido de seda hilado a mano; tejidos cauchutados; tejidos céfiro; tejidos de algodón; tejidos de algodón de punto; tejidos de algodón para la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón para uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón residual; tejidos de arpillera; tejidos de cachemira; tejidos de cáñamo; tejidos de encaje; tejidos de encaje de punto; tejidos de encaje de punto raschel; tejidos de encaje raschel de punto; tejidos de entretela; tejidos de esparto; tejidos de esponja [materiales textiles]; tejidos de felpa; tejidos de felpa [materiales textiles]; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de fibra metálica; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras químicas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de caucho revestido para uso textil; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilos de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de loden; tejidos de malla; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de puntillas; tejidos de punto; tejidos de punto de hebra de fibra química; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de fibras químicas; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto de hilos de seda; tejidos de punto elásticos para lencería femenina; tejidos de punto elásticos para ropa interior femenina; tejidos de punto en algodón; tejidos de punto para prendas de vestir; tejidos de ramio; tejidos de rayón; tejidos de residuos de algodón; tejidos de rizo; tejidos de rizo [materiales textiles]; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos de tensión para tapicería; tejidos de terciopelo; tejidos elásticos; tejidos elásticos de punto; tejidos elásticos para prendas de vestir; tejidos elásticos para vestidos; tejidos en cachemira; tejidos en fibras cerámicas que no sean para el aislamiento; tejidos en materiales impermeables; tejidos engomados; tejidos estrechos; tejidos faciales de esponja; tejidos faciales de felpa; tejidos faciales de rizo; tejidos gomosos; telas de yute; cañamazo [tela de cáñamo]; tela de cáñamo; telas de hilo de cáñamo; telas mixtas con una base de cáñamo; telas mixtas de cáñamo y algodón; telas mixtas de cáñamo y lana; telas mixtas de seda y cáñamo; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas cubremuebles; mantas de algodón; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; mantas de cama de seda; mantas de cuna; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de género de punto; mantas de lana; mantas de lana para la cama; mantas de pícnic; mantas de seda; mantas de seda para camas; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para bebés; mantas para el regazo; mantas para envolver bebés; mantas para exteriores; mantas para mascotas; mantas para muebles; mantas para niños; mantas para recién nacidos; ropa de cama y mantas; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores de cama; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas; artículos textiles en piezas para fabricar cubrepiés; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la confección de colchas; artículos textiles para el hogar; artículos textiles para mobiliario; artículos textiles por piezas; artículos textiles sintéticos por piezas; banderolas de materias textiles; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; banderolas de materias textiles o plásticas de ejercicio y gimnasia; caminos de mesa de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; caminos de mesa de materias plásticas [sucedáneos de materias textiles]; caminos de mesa de materias textiles; caminos de mesa [textiles]; colchas de materias textiles; corredores de mesa de materias textiles; cortinajes en forma de cortinas en materiales textiles; cortinas de materias textiles; cortinas de materias textiles confeccionadas; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de materias textiles para uso como cubiertas de ventanas; cortinas pequeñas de materiales textiles; cortinillas de materias textiles; cubiertas de

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

materias textiles para muebles; cubiertas para ventanas [cortinas de materias textiles o plásticass]; cubiertas sueltas de materias textiles para muebles; cubrecamas de materias textiles; cubresofás de materias textiles; doseles textiles para camas; edredones de materias textiles; envoltorios de materias textiles para regalos; etiquetas de materias textiles; faldones [colgaduras textiles]; fundas de materias textiles para muebles; fundas sueltas de materias textiles para muebles; fundas textiles de diseño estándar para muebles; fundas textiles para edredones; gallardetes de materias textiles; gallardetes de textiles; manteles de materias textiles; manteles de materias textiles no tejidas; manteles de textil; manteles individuales de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; manteles individuales de vinilo [sucedáneos de materias textiles]; materias filtrantes de textil; materias textiles; materias textiles cauchutadas; materias textiles de poliéster; materias textiles en telas de felpa; materias textiles en telas de rizo; materias textiles engomadas; materias textiles gomosas; materias textiles no tejidas; materias textiles para la confección de prendas de vestir; materias textiles para la confección de ropa; materias textiles para la confección de telas para tapizar muebles; materias textiles para la confección de trajes; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de prendas de vestir; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de ropa; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de telas para tapizar muebles; pañuelos de bolsillo de materia textil; pequeños artículos de materias textiles [mantelerías]; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; piezas de textiles de materias plásticas; piezas de textiles para prendas de vestir; piezas de textiles para ropa; piezas de textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; posabotellas y posavasos de materias textiles; posavasos absorbentes de materias textiles para té; posavasos antigoteo de materias textiles para el té; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos de materias textiles para cerveza; posavasos de materias textiles para jarras de cerveza; posavasos de materias textiles para vasos de cerveza; productos textiles para camas; productos textiles para su uso como ropa de cama; revestimientos acolchados [colgaduras de materia textil] para paredes existentes; revestimientos de materias textiles para muebles; revestimientos de ventanas en materiales textiles; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama desechable de materias textiles; ropa de hogar de materiales textiles; ropa de mesa de materias textiles; salvamanteles de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles; salvamanteles de materias textiles; servilletas de textil; sucedáneos de materias textiles; tapetes de mesa de materias textiles; tapetes de mesa de materias textiles no tejidas; tapetes de mesa de textil; tapices murales artesanales en materiales textiles; tapices murales de materias textiles; tapices murales en materiales textiles hechos a mano; tapices textiles; tapizados murales artesanales en materiales textiles; tapizados murales de materias textiles; tapizados murales decorativos de materias textiles; tapizados murales en materiales textiles hechos a mano; tejidos de hilo de papel para uso textil; tejidos textiles de microfibra; tejidos textiles para la confección de prendas de vestir; tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos textiles para ser utilizados en la fabricación de prendas de vestir; tejidos textiles para ser utilizados en la fabricación de ropa; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; telas de felpa [materiales textiles]; telas de felpa [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; telas de felpa [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil; telas de hilos de papel para uso textil; telas de molesquín para uso textil; telas de rizo [materiales textiles]; telas de rizo [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; telas de rizo [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; telas tejidas o no en materias textiles; telas textiles cauchutadas; telas textiles engomadas; telas textiles gomosas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles de algodón; textiles de fibras mixtas;

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

textiles de satén; textiles hechos de materias sintéticas; textiles no tejidos; textiles para decoración; textiles para mobiliario; textiles para uso doméstico; textiles revestidos; textiles tejidos elásticos; toallas de mano de materias textiles; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles para bebés; toallas de rizo [materiales textiles]; toallas de tejidos textiles para las manos; toallas [materias textiles]; volantes [cortinas textiles]; volantes textiles para camas.

25: Mantas ponibles; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de novia; ajuares de prendas de vestir para bebés; ajuares de ropa para bebés; ajuares de vestimenta para bebés; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; calentadores [prendas de vestir]; calientamanos [mitones] en cuanto prendas de vestir; chacabanas [prendas de vestir]; chalecos de punto [prendas de vestir]; cinturones de cuero para prendas de vestir; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; cuellos en cuanto prendas de vestir; cuellos postizos y cuellos de prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; envolturas de playa [prendas de vestir]; envolturas para la cabeza [prendas de vestir]; envolturas [prendas de vestir]; fulares en cuanto prendas de vestir; fulares [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; manoplas [prendas de vestir]; mascarillas de moda de tela en cuanto prendas de vestir; mascarillas de moda de tela [prendas de vestir]; mascarillas de tejido [prendas de vestir]; mascarillas de tela [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; muñequeras en cuanto prendas de vestir; orejeras [prendas de vestir]; paliacates [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir] de materias textiles; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; pareos [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de lana merina fina; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir compostables; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir de fibras artificiales de lyocell; prendas de vestir de fibras lyocell; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lana merina; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de napa; prendas de vestir de plumas; prendas de vestir de seda; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para caballero, señora y niños; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales reflectantes o fluorescentes; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir térmicas; pulseras en cuanto prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; sarapes [prendas de vestir]; shorts en cuanto prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; turbantes [prendas de vestir]; cinturones; cinturones billetero; cinturones billetero [prendas de vestir]; cinturones como prenda de vestir; cinturones como ropa; cinturones confeccionados en tela; cinturones de cuero de imitación; cinturones de cuero en cuanto vestimenta; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de polipiel; cinturones de tela; cinturones monedero; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; cinturones para vestir; cinturones [ropa]; gabardinas [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [vestimenta]; vestimenta; vestimenta de algodón; vestimenta de fibras lyocell; vestimenta de lana merina; vestimenta de lino; vestimenta de punto; vestimenta de seda; vestimenta para bebés; vestimenta para niños pequeños; gorros; gorros con nudo para bebés; gorros de lana; gorros de lana con borla; gorros de punto; gorras; gorras de fieltro; gorras de lana; gorras de punto; escaarpines; escaarpines de bebé; escaarpines

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

para bebé; botitas [zapatos de lana para bebés]; zapatos de playa y sandalias; zapatos de punto para bebés; zapatos para bebés; zapatos para bebés de punto; zapatos y botas para niños pequeños; jerséis de algodón; jerséis de manga larga; jerséis tejidos con lana; conjuntos de jersey y chaqueta; jerseys que incorporan portabebés; jerseys [suéters]; boas [bufandas]; bufandas; bufandas de cuellos; bufandas de seda; bufandas de tubo para el cuello; bufandas en cuanto cubrecuellos; bufandas [vestidos]; cubrecuellos en cuanto bufandas; chalecos; chales; chales de algodón; chales de cabeza; chales de cachemira; chales de lana; chales de punto; chales de seda; chales pashmina; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chalines; guantes como prenda de vestir; guantes de cuero; guantes de invierno; guantes de piel artificial; guantes de punto; guantes tejidos.

Los signos confrontados identifican:

Expedientes	Producto y/o servicios
98037982	(18): Para distinguir: cuero e imitaciones de cuero; pieles; maletas; paraguas; sombrillas y productos de talabartería, productos comprendidos en la clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.
98037984	(35): Para distinguir: servicios prestados por personas u organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda a la dirección de negocio o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de establecimientos de publicidad que se encargan, esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios. los servicios que se entrañan el registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones; así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos; los servicios de agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. publicidad relativa a otros servicios y a publicidad por radio, servicios comprendidos en la clase 35 de la clasificación internacional de Niza.
98017778	(42): Servicios prestados por establecimientos que se encargan o procuran satisfacer la distribución de todo lo relacionado con confecciones de todas clases, sala de exhibición y venta ropa para damas, caballeros y niños y en general artículos por medio de cuyo servicio se satisfacen necesidades personales.
98017776	(24): <u>Telas, tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa.</u>
98017777	(25): <u>Ropa deportiva, camisetas, camisas, pantalones, sueters, shorts, vestidos y similares.</u>
06127317	(25): <u>Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños tales como camisas, blusas, sacos, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, ropa deportiva tales como shorts, camisetas, sudaderas, ropa interior, vestidos de baño, ropa formal e informal: además incluirá toda clase de zapatos, botas: zapatillas: sandalias y tennis.</u>
06127322	(35): Publicidad; gestión de negocios comerciales en especial los establecimientos de comercio a través de almacenes, almacenes

Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

outlet y boutiques dedicados a la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de toda clase de prendas de vestir: artículos de cuero, calzado y accesorios del vestuario.

9228143924 (24): Tejidos, colchas y tapetes, artículos textiles no incluidos en otras clases. Productos comprendidos en la clase 24ª del Decreto 755 de 1972.

9228143825 (25): Vestidos, con inclusión de botas zapatos y zapatillas. Productos comprendidos en la clase 25 del decreto 755 de 1972.

06127321 (25): Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños tales como camisas, blusas, sacos, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, ropa deportiva tales como shorts, camisetas, sudaderas, ropa interior, vestidos de baño, ropa formal e informal; además incluirá toda clase de zapatos, botas; zapatillas; sandalias y tennis.

06127325 (35): Publicidad; gestión de negocios comerciales en especial los establecimientos de comercio a través de almacenes, almacenes outlet y boutiques dedicados a la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de toda clase de prendas de vestir: artículos de cuero, calzado y accesorios del vestuario.

98037985 (18): Para distinguir: cuero e imitaciones de cuero; pieles; maletas; paraguas; sombrillas y productos de talabartería, productos comprendidos en la clase 18 de la clasificación internacional de niza.

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se da el siguiente presupuesto definitivo para concluir que hay relación o conexidad entre los servicios que identifican los signos objeto de comparación, como se procede a explicar:

Conexión competitiva entre la clase 24 Internacional Solicitada y los productos de la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza opositora

Vista la cobertura de los signos en cotejo, esta Dirección encuentra coincidencias entre los productos que oferta el opositor, y los que busca introducir en el mercado el solicitante, pues no solo son semejantes, sino que estos suponen una relación de género especie, considerando que aquel para la clase 24º pretende identificar “Tejidos*; tejidos de yute; tejidos decorativos; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos (...) tejidos para uso textil”; por su parte, el opositor distingue en la misma clase 24º: “Telas, tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa”.

Bajo este entendido, es innecesario efectuar un análisis profundo entre las coberturas, en la medida que las vinculan la misma categoría de productos, por lo cual competirían de forma directa, bajo criterios de igualdad en el ingreso y permanencia del segmento del mercado, ofertarían sus bienes en los mismos canales de comercio y con el uso de iguales mecanismos publicitarios, circunstancias que en conjunto permiten estimar que el consumidor medio estaría en capacidad de elegir indistintamente cualquiera de los servicios, guiando su decisión de consumo por variables de disponibilidad, costos, etc.

Conexión competitiva entre la clase 25 Internacional Solicitada y los productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza opositora

Vista la cobertura de los signos en cotejo, esta Dirección encuentra coincidencias entre los productos que oferta el opositor, y los que busca introducir en el mercado el solicitante,

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

pues no solo son semejantes, considerando que aquel para la clase **25°** pretende identificar “(…) prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de lana merina fina; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños (…)”; por su parte, el opositor distingue en la misma clase **25°**: “Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños tales como camisas, blusas, sacos, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, ropa deportiva tales como shorts, camisetas, sudaderas, ropa interior, vestidos de baño, ropa formal e informal: además incluirá toda clase de zapatos, botas: zapatillas: sandalias y tennis”.

Bajo este entendido, es innecesario efectuar un análisis profundo entre las coberturas, en la medida que las vinculan la misma categoría de productos, por lo cual competirían de forma directa, bajo criterios de igualdad en el ingreso y permanencia del segmento del mercado, ofertarían sus bienes en los mismos canales de comercio y con el uso de iguales mecanismos publicitarios, circunstancias que en conjunto permiten estimar que el consumidor medio estaría en capacidad de elegir indistintamente cualquiera de los servicios, guiando su decisión de consumo por variables de disponibilidad, costos, etc.

Conexión competitiva entre la clase 18 Internacional Solicitada y los productos de la clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza

Vista la cobertura de los signos en cotejo, esta Dirección encuentra coincidencias entre los productos que oferta la sociedad AZUCAR S.A., y los que busca introducir en el mercado el solicitante, pues no solo son semejantes, considerando que aquel para la clase **18°** pretende identificar “(…) maletas y bolsas con asas para todo uso (…) maletas y bolsos con asas para todo uso; baúles y maletas de mano; bolsas, maletas y billeteras de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de fin de semana; maletas de lienzos; maletas de mano; maletas de transporte; maletas de viaje; maletas [maletines de transporte]; maletas para documentos; maletas pequeñas (…)”; por su parte, la sociedad AZÚCAR S.A. bajo el expediente 98037982 distingue en la misma clase **18°**: “(…) cuero e imitaciones de cuero; pieles; maletas (…)”.

Bajo este entendido, es innecesario efectuar un análisis profundo entre las coberturas, en la medida que las vinculan la misma categoría de productos, por lo cual competirían de forma directa, bajo criterios de igualdad en el ingreso y permanencia del segmento del mercado, ofertarían sus bienes en los mismos canales de comercio y con el uso de iguales mecanismos publicitarios, circunstancias que en conjunto permiten estimar que el consumidor medio estaría en capacidad de elegir indistintamente cualquiera de los servicios, guiando su decisión de consumo por variables de disponibilidad, costos, etc.

Conexión competitiva entre la clase 18 Internacional Solicitada y los productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza

Vista la cobertura de los signos en cotejo, esta Dirección encuentra una relación existente entre los productos que oferta la sociedad AZUCAR S.A., y los que busca introducir en el mercado el solicitante para la clase **18°**, pues este pretende identificar “(…) maletas y bolsos con asas para todo uso (…) maletas y bolsos con asas para todo uso; baúles y maletas de mano; bolsas, maletas y billeteras de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de fin de semana; maletas de lienzos; maletas de mano; maletas de transporte; maletas de viaje; maletas [maletines de transporte]; maletas para documentos; maletas pequeñas (…)”; por su parte, la sociedad AZÚCAR S.A. bajo el expediente 9228143825 distingue en la clase **25°**: “Vestidos, con inclusión de botas zapatos y zapatillas (…)”; y bajo el expediente 06127317 en la clase **25°** distingue “Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños tales como camisas, blusas, sacos, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, ropa deportiva tales como shorts, camisetas,

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

sudaderas, ropa interior, vestidos de baño, ropa formal e informal: además incluirá toda clase de zapatos, botas: zapatillas: sandalias y tennis.”

En ese sentido, esta Dirección encuentra que es posible señalar que un mismo empresario que produzca y comercialice productos del sector de la moda como bolsos y maletas, fabrique y comercialice a su vez otros productos como vestidos, botas y zapatillas; y en general, toda clase de vestuario, razón por la cual los consumidores, al apreciar en el mercado configuraciones marcarias tan similares, puedan pensar que se trata del mismo empresario que ofrece una gran variedad de productos en este sector de mercado, como ocurre en la práctica toda vez que pueden satisfacer necesidades similares de los consumidores que encuentran en este sector una gran oferta de productos destinados al cuidado e imagen personal.

De tal forma que un consumidor desprevenido no estará en la capacidad de percibir un origen empresarial independiente al encontrarse frente a cualquiera de los signos en cotejo, sino que inferirá razonablemente que provienen de un mismo origen empresarial, desdibujándose así la esencia del derecho de propiedad industrial, el cual, entre otros fines, persigue el buen funcionamiento del mercado en general, evitando que se genere riesgo de confusión.

Conexión competitiva entre las clases 18, 24 y 25 Internacional Solicitada y los servicios de la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza opositora

Desde la perspectiva del consumidor, resulta razonable asumir que los productos de talabartería (clase 18), textiles (clase 24 y prendas para vestir (Clase 25) y los servicios de outlet y boutiques dedicados a la importación, exportación, distribución y venta de prendas de vestir, artículos de cuero, calzado y accesorios (Clase 35) pueden provenir del mismo origen empresarial. Esto se debe a que en el mercado es habitual que las empresas que comercializan prendas y accesorios también cuenten con puntos de venta propios, boutiques u outlets para distribuir sus productos. Esta práctica responde a estrategias de integración vertical que buscan controlar la experiencia del cliente y fortalecer la identidad de marca, lo que incrementa la percepción de unidad empresarial.

Como criterios auxiliares, ambos grupos comparten finalidad (vestir y complementar la apariencia personal), género y naturaleza (productos y servicios orientados a la moda y el vestuario) y canales de comercialización (tiendas físicas, boutiques, outlets y plataformas digitales). Además, la tendencia de las marcas de moda a gestionar directamente sus canales de venta refuerza la posibilidad de asociación por parte del consumidor. Por ello, se acredita la existencia de conexidad competitiva entre los grupos comparados bajo el criterio sustancial de razonabilidad.

Conexión competitiva entre las clases 18, 24 y 25 Internacional Solicitada y los servicios de la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza opositora

Desde la perspectiva del consumidor, es razonable asumir que los productos de talabartería (clase 18), textiles (clase 24) y prendas para vestir (Clase 25) y los servicios prestados por establecimientos que exhiben y venden ropa para damas, caballeros y niños (Clase 42) pueden provenir del mismo origen empresarial. En el mercado es habitual que las marcas de moda y confección no solo fabriquen prendas y accesorios, sino que también gestionen sus propios espacios de exhibición y venta, ofreciendo una experiencia integral que combina producción y comercialización bajo una misma identidad. Esta práctica responde a estrategias de posicionamiento que buscan fortalecer la relación directa con el cliente y garantizar la coherencia en la imagen de marca.

Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado. configuraciones marcarias semejantes.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar fundada la oposición interpuesta por **AZUCAR S.A.** contra la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

ARTÍCULO 2: Declarar fundada la oposición interpuesta por **AZUCAR S.A.** contra la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

ARTÍCULO 3: Negar el registro de la Marca **HILOS DE AZÚCAR** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Negar el registro de la Marca **HILOS DE AZÚCAR** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza⁸,

⁷ **18:** Mochilas; mochilas de paseo; mochilas de uso diario; mochilas pequeñas; bandoleras; bolsas de bandolera; bolsas de bandolera para niños; bolsos de bandolera; bolsos de bandolera para niños; bolsos en bandolera; billeteras en cuanto carteras; bolsos y carteras de cuero; carteras [bolsos de mano] de cuero artificial; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras de mano con asas; carteras de mano sin asas [monederos]; carteras de mano sin asas [portamonedas]; carteras de metales preciosos; carteras para documentos; carteras para llaves; carteras para su acoplamiento en cinturones; carteras para tarjetas; carteras para tarjetas de identificación; carteras [portafolios]; carteras que no sean de metales preciosos; carteras y bolsas de transporte; equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte; portamonedas, a saber, carteras de bolsillo; asas [bolsas]; baúles y bolsas de viaje; bolsas de compras reutilizables; bolsas de cuero sintético; bolsas de cuero y cuero artificial para el transporte de animales; bolsas de fieltro; bolsas de fin de semana; bolsas de gimnasia; bolsas de hombro portabebés; bolsas de lona para la compra; bolsas de malla; bolsas de mano; bolsas de mano con asas; bolsas de mano de cuero; bolsas de mano para mujeres; bolsas de mano sin asas; bolsas de maquillaje; bolsas de muñeca; bolsas de playa; bolsas de pulsera; bolsas de recreo; bolsas de red para la compra; bolsas de tocador, vacías; bolsas de viaje; bolsas de viaje de lona; bolsas de viaje de materias plásticas; bolsas de viaje de tela; bolsas multiusos con asas; bolsas multiusos con ruedas; bolsas para cintura y cadera; bolsas para cinturón; bolsas para cosméticos, vendidas vacías; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; bolsas para hacer punto; bolsas para hombres; bolsas para instrumentos musicales; bolsas para libros; bolsas pequeñas; bolsas pequeñas para caballeros; bolsas reutilizables para la compra; bolsas riñoneras; bolsas textiles para la compra; bolsas tipo cubo; bolsas trenzadas; bolsas vacías para artículos de tocador; bolsas vacías para cosméticos; carteras [bolsas de mano]; equipaje, bolsas, billeteras y bolsas de transporte; maletas y bolsas con asas para todo uso; monederos [bolsas de mano] de cuero artificial; monederos [bolsas de mano] de cuero de imitación; portaanimales [bolsas]; riñoneras y bolsas de cadera; collares, correas y ropa para animales; collares, correas y vestimenta para mascotas; collares, correas y vestuario para mascotas; correas con cerraduras para equipajes; correas con cerrojos para artículos de equipaje; correas de arnés; correas de bolsa; correas de bolso; correas de equipaje; correas de hombro; correas de maletas; correas para animales; correas para bolsos; correas para bolsos de mano; correas para el hombro; correas para equipaje; correas para maletas; correas para mascotas; correas para monederos; correas para perros; fundas para cosméticos; maletas y bolsos con asas para todo uso; baúles y maletas de mano; bolsas, maletas y billeteras de cuero; maletas de cuero artificial; maletas de cuero de imitación; maletas de fin de semana; maletas de lienzos; maletas de mano; maletas de transporte; maletas de viaje; maletas [maletines de transporte]; maletas para documentos; maletas pequeñas; prendas para animales; mantas para cubrir animales; mantas [prendas de vestir] para los animales; escaupines para mascotas.

⁸ **24:** Tejidos*; tejidos de yute; tejidos decorativos; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos; tejidos mezclados con una base de seda; tejidos mixtos a base de algodón; tejidos mixtos a base de cáñamo; tejidos mixtos a base de fibras químicas; tejidos mixtos a base de lana; tejidos mixtos a base de seda; tejidos mixtos con una base de algodón; tejidos mixtos de cáñamo y algodón; tejidos mixtos de cáñamo y lana; tejidos mixtos de cáñamo y seda; tejidos mixtos de fibras inorgánicas; tejidos mixtos de hilos elásticos; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos mixtos de seda y lana; tejidos murales; tejidos o telas no tejidas en materias textiles; tejidos para bordados; tejidos para camisas; tejidos para cojines; tejidos para interiorismo; tejidos para la confección de artículos de vestir; tejidos para la confección de prendas de vestir; tejidos para la confección de tejidos de decoración de interior; tejidos para la decoración de interiores; tejidos para la decoración de ventanas; tejidos



Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

solicitada por **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE**, por las razones expuestas en la

para mobiliario y tapicería; tejidos para muebles; tejidos para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; tejidos para sillones; tejidos para sofás; tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para uso textil; céfiro [tejido]; colchas de tejido de rizo; cortinas en tejidos de terciopelo; cortinas para ventanas en tejidos gruesos de terciopelo; crepé [tejido]; damasco [tejido]; fieltro no tejido; fieltro tejido; fular [tejido]; géneros de fieltro y no tejidos; géneros textiles, tejidos o no; jersey [tejido]; manteles de textiles no tejidos; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos para tapizar mobiliario; muselina [tejido]; piezas de tejidos textiles de materias plásticas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de prendas de vestir; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de ropa; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de prendas de vestir; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de ropa; ropa de cama de material textil que no esté tejido; salvamanteles de materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; tafetán [tejido]; tapetes de mesa de textiles no tejidos; tejido de fibra semisintética; tejido de lana impermeables; tejido de seda hilado a mano; tejidos cauchutados; tejidos céfiro; tejidos de algodón; tejidos de algodón de punto; tejidos de algodón para la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón para uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de algodón residual; tejidos de arpillera; tejidos de cachemira; tejidos de cáñamo; tejidos de encaje; tejidos de encaje de punto; tejidos de encaje de punto raschel; tejidos de encaje raschel de punto; tejidos de entretela; tejidos de esparto; tejidos de esponja [materiales textiles]; tejidos de felpa; tejidos de felpa [materiales textiles]; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de fibra metálica; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras químicas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de hilo de caucho revestido para uso textil; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilos de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de loden; tejidos de malla; tejidos de materias sintéticas; tejidos de mobiliario y tapicería; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de puntillas; tejidos de punto; tejidos de punto de hebra de fibra química; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de fibras químicas; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto de hilos de seda; tejidos de punto elásticos para lencería femenina; tejidos de punto elásticos para ropa interior femenina; tejidos de punto en algodón; tejidos de punto para prendas de vestir; tejidos de ramio; tejidos de rayón; tejidos de residuos de algodón; tejidos de rizo; tejidos de rizo [materiales textiles]; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos de tensión para tapicería; tejidos de terciopelo; tejidos elásticos; tejidos elásticos de punto; tejidos elásticos para prendas de vestir; tejidos elásticos para vestidos; tejidos en cachemira; tejidos en fibras cerámicas que no sean para el aislamiento; tejidos en materiales impermeables; tejidos engomados; tejidos estrechos; tejidos faciales de esponja; tejidos faciales de felpa; tejidos faciales de rizo; tejidos gomosos; telas de yute; cañamazo [tela de cáñamo]; tela de cáñamo; telas de hilo de cáñamo; telas mixtas con una base de cáñamo; telas mixtas de cáñamo y algodón; telas mixtas de cáñamo y lana; telas mixtas de seda y cáñamo; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas cubremuebles; mantas de algodón; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; mantas de cama de seda; mantas de cuna; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de género de punto; mantas de lana; mantas de lana para la cama; mantas de pícnic; mantas de seda; mantas de seda para camas; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para bebés; mantas para el regazo; mantas para envolver bebés; mantas para exteriores; mantas para mascotas; mantas para muebles; mantas para niños; mantas para recién nacidos; ropa de cama y mantas; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores de cama; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas; artículos textiles en piezas para fabricar cubrepiés; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la confección de colchas; artículos textiles para el hogar; artículos textiles para mobiliario; artículos textiles por piezas; artículos textiles sintéticos por piezas; banderolas de materias textiles; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; banderolas de materias textiles o plásticas de ejercicio y gimnasia; caminos de mesa de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; caminos de mesa de materias plásticas [sucedáneos de materias textiles]; caminos de mesa de materias textiles; caminos de mesa [textiles]; colchas de materias textiles; corredores de mesa de materias textiles; cortinajes en forma de cortinas en materiales textiles; cortinas de materias textiles; cortinas de materias textiles confeccionadas; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de materias textiles para uso como cubiertas de ventanas; cortinas pequeñas de materiales textiles; cortinillas de materias textiles; cubiertas de materias textiles para muebles; cubiertas para ventanas [cortinas de materias textiles o plásticas]; cubiertas sueltas de materias textiles para muebles; cubrecamas de materias textiles; cubresofás de materias textiles; doseles textiles para camas; edredones de materias textiles; envoltorios de materias textiles para regalos; etiquetas de materias textiles; faldones [colgaduras textiles]; fundas de materias textiles para muebles; fundas sueltas de materias textiles para muebles; fundas textiles de diseño estándar para muebles; fundas textiles para edredones; gallardetes de materias textiles; gallardetes de textiles; manteles de materias textiles; manteles de materias textiles no tejidos; manteles de textil; manteles individuales de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; manteles individuales de vinilo [sucedáneos de materias textiles]; materias filtrantes de textil; materias textiles; materias textiles cauchutadas; materias textiles de poliéster; materias textiles en telas de felpa; materias textiles en telas de rizo; materias textiles engomadas; materias textiles gomosas; materias textiles no tejidas; materias textiles para la confección de prendas de vestir; materias textiles para la confección de ropa; materias textiles para la confección de telas para tapizar muebles; materias textiles para la confección de trajes; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de prendas de vestir; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de ropa; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de telas para tapizar muebles; pañuelos de bolsillo de materia textil; pequeños artículos de materias textiles [mantelerías]; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; piezas de textiles de materias plásticas; piezas de textiles para prendas de vestir; piezas de textiles para ropa; piezas de textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; posabotellas y posavasos de materias textiles; posavasos absorbentes de materias textiles para té; posavasos antigoteo de materias textiles para el té; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos de materias textiles para cerveza; posavasos de materias textiles para jarras de cerveza; posavasos de materias textiles para vasos de cerveza; productos textiles para camas; productos textiles para su uso como ropa de cama; revestimientos acolchados [colgaduras de materia textil] para paredes existentes; revestimientos de materias textiles para muebles; revestimientos de ventanas en materiales textiles; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama desechable de materias textiles; ropa de hogar de materiales textiles; ropa de mesa de materias textiles; salvamanteles de materias plásticas en cuanto sucedáneos de materias textiles; salvamanteles de materias textiles; servilletas de textil; sucedáneos de materias textiles; tapetes de mesa de materias textiles; tapetes de mesa de materias textiles no tejidos; tapetes de mesa de textil; tapices murales artesanales en materiales textiles; tapices murales de materias textiles; tapices murales en materiales textiles hechos a mano; tapices textiles; tapizados murales artesanales en materiales textiles; tapizados murales de materias textiles; tapizados murales decorativos de materias textiles; tapizados murales en materiales textiles hechos a mano; tejidos de hilo de papel para uso textil; tejidos textiles de microfibrá; tejidos textiles para la confección de prendas de vestir; tejidos textiles para la confección de ropa; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos textiles para ser utilizados en la fabricación de prendas de vestir; tejidos textiles para ser utilizados en la fabricación de ropa; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; telas de felpa [materiales textiles]; telas de felpa



Ref. Expediente N° SD2025/0010210

parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Negar el registro de la Marca **HILOS DE AZÚCAR** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza⁹, solicitada por **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 6: Notificar a **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE**, solicitante del registro y a **AZUCAR S.A.** opositor, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

[materiales textiles] diseñadas para dispensadores; telas de felpa [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil; telas de hilos de papel para uso textil; telas de molesquín para uso textil; telas de rizo [materiales textiles]; telas de rizo [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; telas de rizo [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; telas tejidas o no en materias textiles; telas textiles cauchutadas; telas textiles engomadas; telas textiles gomosas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles de algodón; textiles de fibras mixtas; textiles de satén; textiles hechos de materias sintéticas; textiles no tejidos; textiles para decoración; textiles para mobiliario; textiles para uso doméstico; textiles revestidos; textiles tejidos elásticos; toallas de mano de materias textiles; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles para bebés; toallas de rizo [materiales textiles]; toallas de tejidos textiles para las manos; toallas [materias textiles]; volantes [cortinas textiles]; volantes textiles para camas.

⁹ **25:** Mantas ponibles; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de novia; ajuares de prendas de vestir para bebés; ajuares de ropa para bebés; ajuares de vestimenta para bebés; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir]; calentadores [prendas de vestir]; calentamanos [mitones] en cuanto prendas de vestir; chacabanas [prendas de vestir]; chalecos de punto [prendas de vestir]; cinturones de cuero para prendas de vestir; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; cuellos en cuanto prendas de vestir; cuellos postizos y cuellos de prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; envolturas de playa [prendas de vestir]; envolturas para la cabeza [prendas de vestir]; envolturas [prendas de vestir]; fulares en cuanto prendas de vestir; fulares [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; manoplas [prendas de vestir]; mascarillas de moda de tela [prendas de vestir]; mascarillas de tejido [prendas de vestir]; mascarillas de tela [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; muñequeras en cuanto prendas de vestir; orejeras [prendas de vestir]; paliacates [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir] de materias textiles; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; pareos [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de lana merina fina; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir compostables; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir de fibras artificiales de lyocell; prendas de vestir de fibras lyocell; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lana merina; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de napa; prendas de vestir de plumas; prendas de vestir de seda; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para caballero, señora y niños; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales reflectantes o fluorescentes; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir térmicas; pulseras en cuanto prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; sarapes [prendas de vestir]; shorts en cuanto prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir]; turbantes [prendas de vestir]; cinturones; cinturones billetero; cinturones billetero [prendas de vestir]; cinturones como prenda de vestir; cinturones como ropa; cinturones confeccionados en tela; cinturones de cuero de imitación; cinturones de cuero en cuanto vestimenta; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de polipiel; cinturones de tela; cinturones monedero; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; cinturones para vestir; cinturones [ropa]; gabardinas [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [vestimenta]; vestimenta; vestimenta de algodón; vestimenta de fibras lyocell; vestimenta de lana merina; vestimenta de lino; vestimenta de punto; vestimenta de seda; vestimenta para bebés; vestimenta para niños pequeños; gorros; gorros con nudo para bebés; gorros de lana; gorros de lana con borla; gorros de punto; gorras; gorras de fieltro; gorras de lana; gorras de punto; escafpines; escafpines de bebé; escafpines para bebé; botitas [zapatos de lana para bebés]; zapatos de playa y sandalias; zapatos de punto para bebés; zapatos para bebés; zapatos para bebés de punto; zapatos y botas para niños pequeños; jerséis de algodón; jerséis de manga larga; jerséis tejidos con lana; conjuntos de jersey y chaqueta; jerseys que incorporan portabebés; jerseys [suéters]; boas [bufandas]; bufandas; bufandas de cuellos; bufandas de seda; bufandas de tubo para el cuello; bufandas en cuanto cubrecuellos; bufandas [vestidos]; cubrecuellos en cuanto bufandas; chalecos; chales; chales de algodón; chales de cabeza; chales de cachemira; chales de lana; chales de punto; chales de seda; chales pashmina; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chalines; guantes como prenda de vestir; guantes de cuero; guantes de invierno; guantes de piel artificial; guantes de punto; guantes tejidos.

Resolución N° 874

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

ARTÍCULO 7: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS